



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Febrero nueve (09) del Dos Mil Veinticuatro (2024).

SOLICITUD DE EXONERACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	LUIS EDUARDO TAPIA PEREZ.
DEMANDADO	LUIS EDUARDO, EDUARDO LUIS Y LUISA FERNANDA TAPIA MORALES.
ASUNTO	DECLARA ILEGALIDAD DE AUTO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2009-00246-00

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el despacho a declarar la ilegalidad del auto que insto a la parte actora a cumplir con la notificación a las partes demandadas señores LUIS EDUARDO Y LUISA FERNANDA TAPIA MORALES, de data veintinueve (29) de Enero de 2024; previo las siguientes consideraciones del despacho:

De entrada, es de señalar que el Juez culminada cada etapa procesal le compete ejercer el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso a efectos de evitar futuras nulidades procesales.

Los actos procesales, se consideran validos precisamente porque se llevan a cabo cumpliendo los requisitos legales; por la misma razón son eficaces, es decir producen los efectos previstos en la Ley; los errores de contenido en que se incurran en los actos procesales se reflejan en la legalidad y justicia del acto del Juez.

En el contexto de las actuaciones desplegadas en el proceso, se advierte en el plenario por información de la apoderada de la parte demandante que el Despacho ordenó el emplazamiento a las partes demandadas señores LUIS EDUARDO Y LUISA FERNANDA TAPIA MORALES, en auto de fecha diecinueve (19) de Octubre de 2023, por tanto esta agencia judicial incurrió en un yerro procesal en auto de fecha veintinueve (29) de Enero del 2024 al instar al señor LUIS EDUARDO TAPIA PEREZ, a cumplir la notificación a los señores demandados.

Ahora bien, en este orden de ideas, concluye el despacho que no era procedente instar a la parte actora a cumplir la notificación a las partes demandadas, teniendo en cuenta que el señor LUIS EDUARDO TAPIA PEREZ, por medio de su apoderada judicial presento escrito solicitado el emplazamiento de los señores LUIS EDUARDO Y LUISA FERNANDA TAPIA MORALES, teniendo en cuenta que se allegó constancia de devolución de notificación personal remitida a los demandados en razón a que la dirección de domicilio de estos no existe.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha-La Guajira, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA ILEGALIDAD del auto proferido el día veintinueve (29) de Enero del año dos mil veinticuatro (2024), por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO la presente decisión, continúese el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Enrp.